



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20178-31-05-001-2009-00062-02
DEMANDANTE: HERNÁN CUELLO AYALA
DEMANDADO: DANIEL POLO SIMANCA Y BERNARDO POLO SIMANCA

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

El 7 de julio de 2021 se recibió el presente asunto por remisión del Despacho 01 que preside el Magistrado Oscar Marino Hoyos González, por conocimiento previo¹. En consecuencia, se dispone avocar su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022², previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITIR** el recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

¹ Artículo 10 del Acuerdo Nro. PCSJA17-10715 de 25 de julio de 2017.

² “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (...)”.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente, si a bien, lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo secsftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado